

comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Eulen, S.A. prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la limpieza y el mantenimiento del Hospital La Inmaculada de Huércal-Overo (Almería) y que afecta a la salud y a la vida de los enfermos internados en dicho Hospital, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dichos trabajadores calisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Eulen, S.A. encargada de la limpieza y del mantenimiento del Hospital La Inmaculada de Huércal-Overo (Almería) convocada desde el día 1 de marzo de 1993 con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Almería, se determinarán, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Almería.

ORDEN de 15 de febrero de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de Transportes Urbanos de Auro, SA, en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea de trabajadores de la empresa de Transportes Urbanos «AURA, S.A.», ha sido convocada huelga para los días 22 de febrero; 2, 10, 18 y 26 de marzo y 5, 13, 21, y 29 de abril de 1993, teniendo una duración de 24 horas cada día y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, concesionaria del transporte público urbano de Jerez de la Frontera.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de transporte «AURA, S.A.» presta un servicio esencial en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), al ser la concesionaria del transporte público urbano de la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad calisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa concesionaria del transporte público en la ciudad de Jerez de la Frontera «AURA, S.A.» convocada para los días 22 de febrero; 2, 10, 18 y 26 de marzo y 5, 13, 21 y 29 de abril de 1993, teniendo una duración de 24 horas cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinadas serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

1. Vehículo por cada una de las 12 líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de jornadas habituales y dotación correspondiente.

Servicio de inspección: 1 Inspector de mañana y 1 de tarde.

Jefe de Tráfico: 1 mañana 1 de tarde.

Taller: 1 Oficial de mañana 1 de tarde.

Servicios de Guardería nocturna: 2 vigilantes.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plazo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario entre Registradores convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de diciembre de 1992, y resuelto el 1 de febrero de 1993.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo, y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro Vacante: Mijas.

Registrador Nombrado: D. Vicente Marquina de la Rica.

Nº de Escalafón: 108.

Categoría: 1º.

Resultas: Puerto del Rosario.

Registro Vacante: Villocarrillo.

Registrador Nombrado: D. José Mº Vega Rivero.

Nº de Escalafón: 540.

Categoría: 4º.

Resultas: Alora.

Registro Vacante: Olvera.

Registrador Nombrado: D. Fernando Valetín Monedero San Martín.

Nº de Escalafón: 849.

Categoría: 4º.

Resultas: Hoyas.

Sevilla, 10 de febrero de 1993.- El Director General, José A. Sainz-Parco Casanova.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesa a doña Mª Rosa Gómez Delgado como vocal técnico del Consejo Regulador de la denominación específica Fresón de Huelva.

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Calidad atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/83, de 23 de noviembre: vista la Orden de 6 de mayo de 1991, por la que se faculta a esta Dirección General para designar a los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Fresón de Huelva», en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, vengo a cesar a Dª María Rosa Gómez Delgado como vocal técnico del Consejo Regulador de la Denominación Específica «Fresón de Huelva».

Sevilla, 15 de octubre de 1992.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombra a don Leandro González Tirado vocal técnico del Consejo Regulador Provisional de la denominación específica Fresón de Huelva.

A tenor de las competencias en materia de Denominaciones de Calidad atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 243/83, de 23 de noviembre: vista la Orden de 6 de mayo de 1991, por la que se faculta a esta Dirección General para designar a los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica «Fresón de Huelva», en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, vengo a nombrar a D. Leandro González Tirado, como vocal Técnico del Consejo Regulador de la Denominación Específica «Fresón de Huelva».

Sevilla, 15 de octubre de 1992.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca

un curso de formación específica para el personal de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, durante 1993.